

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. al mes, 42 rs. trimestre. En ultramar, 80 rs. al año. En el extranjero, 18 francos, tambien por un año. Solo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pue- blos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los extravíos, abonando siempre en la proporción siguiente: 9 sellos por cada 4 rs.; 13 sellos por cada 6 rs.; 22 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 4 y 3 tercero derecha.

En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre Correos ó el número de sellos correspondientes.

ADVERTENCIA.

Este es el último número que se remite á los que están atrasados en sus pagos; y muy en breve saldrá la segunda lista de deudores con- tumaces.

ACTOS OFICIALES.

Intrusion castigada.—En tanto se declara el ejercicio libre de las profesiones, que dicho sea de paso, es de necesidad urgentísima si no hemos de morir deshonrados, se hace indispensable que los subdelegados y cuantos profesores hay establecidos vigilen por el mantenimiento de los derechos que les confiere su título respectivo. Obrar de otro modo, tolerar el libertinaje, sin protextar siquiera contra él y contra esta barahunda político-administrativa en que tan negligentemente se arraiga, significaría que abdicamos hasta de nuestro decoro personal, cuando precisamente una de las causas que nos mueven á pedir el ejercicio libre es la de marcar con una linea de fuego esa distancia enorme que debe separarnos de los advenedizos. Ejerza, sí, cada cual la profesion que quiera; no fijemos limites á la actividad del hombre; nada de privilegios para nadie; pero la honra es ante todo; han de pasar varios

años aún para que el planteo de una verdadera libertad de enseñanza dé frutos provechosos; y, mientras llega ese día, los que tenemos en preciosa estima la posesion de un título científico conquistado á fuerza de desvelos, en manera alguna podemos desear ser confundidos con ese nuevo género de saltimbanquis que han comenzado á invadir á nuestra clase. De estas gentes, de esos profesores hechos á golpe y porrazo, ni de los vividores de todos los tiempos y de todos los sistemas políticos, no queremos ni aún el saludo; quédense ellos con su sabiduría y raro génio; nosotros nos quedamos con nuestra honradez inmaculada y con nuestros sufrimientos, pero en la firme creencia de que su contacto nos mancha, de que su aliento envenena.

La digresion que procede sólo tiene el carácter de consideracion general; pues, como se verá, el caso á que vamos á contraernos no sale del círculo de una extralimitacion de atribuciones, que no se hallan *perfectamente* definidas en la legislacion proteccionista de los tiempos bíblico-monárquicos. Todavía más: si se atiende á que, con escarnio y mengua de nuestras escuelas oficiales, se ha sostenido indignamente (por *alguien*) la identidad completa de atribuciones y de título entre los veterinarios de 1.ª clase y los albéitares, nada tiene de extraño que aquella doctrina de usurpacion proclamada haya llevado al ápice de las clases profesionales inferiores el convencimiento de un derecho que no existe, ó servido en diferen- tea

ocasiones de parapeto á la inmoralidad y al abuso.

Se trata de un albéitar-herrador que con el mayor desembarazo estaba ejerciendo en toda su extension la ciencia veterinaria, y contra el cual se ha procedido en formal denuncia hasta lograrse que recaiga sentencia condenatoria. —Sintiendo nosotros el hecho por lo que afecta á la personalidad del albéitar; damos, sin embargo, las gracias al señor Gobernador de Navarra, y estimulamos el celo de nuestros comprofesores para que no desistan de gestionar en defensa de las prerogativas que, más ó menos engañosamente, fueron asignadas á sus títulos.

Hé aquí los documentos relativos á este asunto:

Historia del hecho.

Sr. D. Leoncio F. Gallego.

Muy señor mio: Accediendo á los deseos del Sr. D. Juan Monasterio, subdelegado de Veterinaria de Pamplona, cumple á mi deber manifestar á V. que, impulsados más bien por la necesidad de reivindicar los derechos que legalmente nos corresponden, que por animosidad hácia cierta clase de profesores, varios veterinarios de 1.^a clase de esta provincia elevamos una exposicion al Sr. Gobernador, pidiéndole que diera una circular prohibiendo á los albéitares extralimitarse del círculo de sus atribuciones. Abstúvose el Sr. Monasterio de firmar la exposicion para disipar toda sospecha de iniciativa en el asunto, caso de ser requerido para dar dictámen; y encargóse asimismo de gestionar por cuantos medios estuviesen á su alcance para el buen éxito de nuestra tentativa. Empero la actividad desplegada por dicho subdelegado no logró por el momento una realizacion completa de sus deseos. Obtuvo, no obstante, la contestacion explicita de que toda queja justificada seria resuelta conforme á la ley que invocábamos (Real orden de 31 de Mayo de 1856).

En vista de una contestacion tan terminante, hacia falta otra tentativa; y al efecto, formulé la adjunta denuncia que, merced á la laboriosidad, cada vez más creciente de nuestro infatigable compañero, ha dado márgen á la multa-circular que apareció inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia el día 27 del pasado.

Denuncia.

«El albéitar y herrador D. Gabriel Oyarzábal, residente en esta villa, ejerce la ciencia en el ganado vacuno, no entrando en su incumbencia más que la curacion de los solípedos, y siendo el veterinario quien está competentemente autorizado para ejercer la profesion sin limitacion alguna; por lo cual ruego á

V. se sirva proceder á lo que haya lugar. Dios guarde á V. muchos años. Lesaca 3 de Julio de 1870.—Señor subdelegado de Veterinaria de Pamplona.—El veterinario, FRANCISCO LARREGUI.»

Providencia del Gobernador.

«Administracion.—Sanidad.—Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 178.

Determinando el art. 3.^o de la Real orden de 31 de Mayo de 1856, que en los pueblos donde haya veterinarios, los albéitares herradores se limiten á la curacion del solípedo, por decreto fecha de hoy hé impuesto la multa de 25 pesetas al albéitar-herrador D. Gabriel Oyarzábal, con residencia en Lesaca, por infraccion de aquella disposicion.

Lo que hé dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del profesorado. Pamplona 25 de Julio de 1870.—El Gobernador, Serafin Larraizar.»

La glosopeda en Navarra.—Tambien debemos enviar nuestros plácemes al mencionado señor Gobernador de Navarra por la solitud que ha desplegado para contener los estragos de ese padecimiento enojoso. Declarada la glosopeda en varios puntos de aquella provincia, nuestro celoso amigo el Sr. Monasterio, como subdelegado que es de la capital, lo puso inmediatamente en noticia de la autoridad superior, y tuvo al propio tiempo la feliz idea de acompañar su oficio con una memoria comprensiva de las instrucciones científico-prácticas que, así los profesores, como los ganaderos, pueden observar con provecho en el tratamiento y profilaxis de la enfermedad.

Omitimos insertar la *memoria* escrita por el Sr. Monasterio y Corroza, ya que no es sinó la reproduccion de consejos científicos que conocen bien los profesores; pero consignamos la circular expedida por el Gobernador de Navarra, por ser una prueba más de la energía y buen sentido con que tiene la cos'umbre de proceder en asuntos tan vitales como son los pertenecientes al ramo de sanidad.—La circular dice así:

«Gobierno civil de la provincia de Navarra.

Administracion.—Sanidad.—Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 177.

Segun me participa el subdelegado de Veterinaria de este partido, la enfermedad epizootica llamada Glosopeda, que directamente ataca al ganado vacuno, se ha desarrollado en algunos pueblos de la provincia.

Ya en 1863, se presentó con los mismos síntomas que ahora, y la memoria para el tratamiento de esa enfermedad, publicada en el *Boletín oficial* del día 8 de Junio de aquel año, surtió los efectos que la Autoridad se proponia, pues de los antecedentes que obran en este Gobierno, consta que la enfermedad desapa-

reció sin causar los estragos á que su propagacion dá lugar.

En su virtud, y á fin de que llegando á conocimiento de los profesores que en esta provincia ejercen, se observen los medios de curacion en ella prescritos, he dispuesto reproducirla al pié de esta circular, encargando á los señores Alcaldes cuiden de que se cumplan las disposiciones que rigen sobre la materia. Pamplona 25 de Julio de 1870.—El Gobernador, Serafin Larrainzar.»

CONSULTA.

Un profesor establecido nos dice lo siguiente á propósito del señalamiento de cuotas para la contribucion industrial:

«Como *veterinario* de este pueblo, que tiene muy pocos vecinos, se me carga la cuota de 24 pesetas; pero además, en el concepto de *albéitar*, se me impone la de 13 pesetas. Resulta, pues, que tengo que pagar una peseta menos que el médico-cirujano de esta misma localidad; y de ningun modo puedo conformarme con semejante clasificacion. —Se me ha informado que en el *Boletín oficial* de la provincia, vienen incluidos, en la seccion de «*Artes ú oficios*,» los *albéitares* y los *herradores*, señalándoles la precitada cuota de 13 pesetas. —Qué debo hacer?»

Contestacion.

No hemos insertado íntegras en el periódico la *instruccion y tarifas para el cobro de la contribucion industrial*, por dos razones: primera, porque esos documentos célebres, con la multitud de aclaraciones y de modificaciones que han recibido después, formarían un libro de grueso volumen; segunda porque, además, son inaplicables y hasta ininteligibles, como se prueba por la interpretacion contradictoria á que se están prestando en la esfera oficial, y por el clamoreo universal que contra ellas se ha levantado: todo lo cual induce á creer que el famosísimo parto del Sr. Figuerola durará nada más que el tiempo necesario para que se plantee un régimen político-administrativo que incluya, v. gr., á los curas en una de las categorías industriales y les exija la contribucion correspondiente, como á cada hijo de vecino.

Pero mientras viene eso, que tanta falta está haciendo, y puesto que la exaccion de contribucio-

nes es un asunto muy sério, nuestro consejo, en e caso presente y sus análogos, se reduce á:

1.º Que cada profesor pague lo que se haya marcado á su correspondiente título: el albéitar como albéitar, el veterinario como veterinario.

2.º Hecho así el pago por el concepto de lo que cada uno es, protextar contra la imposicion por el otro concepto, y elevar esa protexta, razonada y decorosa, á la Administracion provincial de contribuciones, ó á la Autoridad que sea competente; pues es indudable que nadie debe pagar por lo que no es, y que ni el espíritu ni la letra de las INSTRUCCIONES preceptúan tal disparate.

Procede, de consiguiente, personarse en la *oficina de recaudacion* más inmediata y patentizar allí el absurdo; y si en el acto no se subsanaran los errores de tan descabellado repartimiento de cuotas, formular en seguida la exposicion-protexta de que se ha hecho mérito, entregándola en dicha oficina y exigiendo recibo de su presentacion, ó tomándose el trabajo de llevarla directamente á la Administracion provincial.

L. F. G.

ANUNCIO OFICIAL.

Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.

El dia 1.º del próximo mes de Setiembre darán principio en este establecimiento los exámenes extraordinarios de fin de curso, los cuales se continuarán durante todo el mes citado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 5 de Mayo de 1869.

El ingreso en esta escuela y la matrícula para el curso de 1870 á 1871 tendrán lugar desde el 15 del mencionado mes de Setiembre hasta el 30 del mismo.

Solamente serán necesarios para el ingreso los requisitos siguientes:

1.º Solicitud al señor Director de la escuela pidiendo el ingreso.

2.º Certificacion de buena conducta, debidamente legalizada.

3.º Certificacion de salud, tambien legalizada.

Y 4.º Sufrir un exámen en la misma escuela de las materias que comprende la instruccion primaria superior, de los elementos de Álgebra y Geometría y del Herrado á la española ó en frió.

A la solicitud de matrícula se acompañará una papeleta en que conste el nombre y apellidos, natu-

raleza edad, del interesado; papeleta que deberá estar firmada por los padres ó tutores del aspirante, ó en su defecto por persona domiciliada en el pueblo en que se halle establecida la escuela. También se expresarán en ella las señas de la casa del alumno y de su padre, tutor ó encargado, según lo prevenido en el artículo 21 del reglamento vigente de Veterinaria.

La matrícula será necesariamente personal y el curso dará principio el día 1.º de Octubre próximo.—Zaragoza 16 de Agosto de 1870.—El Director, Pedro Cuesta.

ANUNCIO BIBLIOGRÁFICO.

Tratado teórico y práctico de las enfermedades de los ojos.

Por el doctor L. WECKER. Obra premiada por la Facultad de Medicina de París (premio Chateauvillard). Segunda edición, revista, corregida y aumentada con 10 láminas y gran número de grabados intercalados en el texto; traducida al español y extensamente aumentada con notas originales y muchos grabados, por el doctor D. Francisco **Belgado Jugo**, antiguo jefe de la clínica oftalmológica del doctor Desmarres de París, médico oculista de la beneficencia municipal de Madrid y profesor particular de oftalmología.

Condiciones de la publicación.—Esta importante obra constará de tres magníficos tomos, de buen papel y esmerada impresion, con muchos grabados intercalados en el texto, y acompañados de magníficas láminas litografiadas por los artistas Kraus y Donon.

La primera entrega, que contiene unas 300 páginas con 5 grabados intercalados en el texto, y una magnífica lámina litografiada, se halla de venta, al precio de 20 reales en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Para juzgar de la importancia de este libro ponemos á continuación el *Juicio crítico de la primera entrega de esta obra*, emitido por la *Gaceta médica de Granada*:

«Hemos recibido la primera entrega (200 páginas) del excelente *Tratado de Oftalmología* del doctor Wecker, cuya segunda edición se ha publicado hace poco en Francia: no es fácil dar á nuestros lectores una idea del mérito de tan interesante libro; basta saber que el doctor Wecker es alemán, y que, á pesar del legítimo orgullo de nuestros vecinos del otro lado de los Pirineos, la obra á que nos referimos está reputada en Francia por la primera en su clase. Agréguese á esta circunstancia la muy atendible de haber sido traducida á nuestro idioma por el reputado oculista de Madrid doctor Delgado Jugo, y se podrá formar

juicio del mérito del libro cuyo anuncio puede verse en el lugar correspondiente.

«Es verdad que nuestro amigo el doctor Delgado no se ha limitado á traducir; ha sabido mejorar lo que parecía inmejorable, intercalando en el texto numerosas y extensas notas en las cuales amplía algunos conceptos que merecían ampliarse; corrige ciertas afirmaciones demasiado absolutas, y rebate opiniones, á su juicio erróneas, como la de atribuir cualidades contagiosas á la mucosidad segregada con motivo de catarros agudos de la conjuntiva. Dirémos por último, que la obra del doctor Wecker, cuya primera edición no es muy conocida, ha hecho época en la historia de la oftalmología moderna, y que, á juzgar por la entrega que tenemos á la vista, el doctor Delgado la ha enriquecido de manera que no habrá quien, conociendo el idioma español, adquiera el texto francés.»

(*Gaceta médica de Granada*, Marzo 1870).

Se acaba de repartir la segunda entrega de esta obra que consta de 462 páginas con 43 grabados intercalados en el texto y 3 láminas litografiadas por el artista Kraus. Precio de la 2.ª entrega, 7 pesetas y 50 cént. de peseta en Madrid, y 8 pesetas en provincias, franco de porte.—La tercera entrega está en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Precio del tomo 1, encartonado en tela á la inglesa: 13 pesetas y 50 cént. de peseta en Madrid y 14 pesetas y 50 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se halla de venta y se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, n.º 8, y en las principales librerías.

En la misma librería se halla un magnífico surtido de obras españolas y extranjeras referentes á la clase médica, como también la *Agenda Médica de 1870* y el *Calendario Americano* y de Cuadro para el mismo año.

OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA

EN LA REDACCION DE LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Genitología veterinaria ó nociones histórico fisiológicas sobre la propagacion de los animales, por D. José Viquez Navarro.—Precio: 16 rs. en Madrid; 18 rs. en provincias.

PATOLOGIA Y TERAPÉUTICA GENERALES VETERINARIAS, por M. Rainard. Traducción muy adicionada por L. F. Gallego y J. Tellez Vicen.—Precio: 74 reales en Madrid ó en provincias.

MADRID 1870: Imp. de L. Maroto, Cabestreros, 26.